



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 131-2024-CO-UNCA

Huamachuco, 22 de marzo de 2024

### VISTO:

El MEMORÁNDUM N° 117-2024/P-CO-UNCA de fecha 22 de marzo de 2024;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Ley N° 29756, promulgada el 17 de julio de 2011, se creó la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

Que, con Resolución Viceministerial N° 087-2023-MINEDU de fecha 03 de julio de 2023, se reconfirmó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**;

Que, con Resolución Viceministerial N° 163-2023-MINEDU de fecha 13 de diciembre de 2023, se encarga al Dr. Alberto Valenzuela Muñoz la Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, en adición a sus funciones como Vicepresidente de Investigación de la UNCA;

Que, el numeral 6.1.4. del Documento Normativo denominado "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, establece las funciones de la Comisión Organizadora, precisando en sus literales: b) Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión de la universidad y c) Designar a los integrantes del Tribunal de Honor Universitario.;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 066-2024-CO-UNCA de fecha 12 de marzo de 2024, se aprueba el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**;

Que, mediante MEMORÁNDUM N° 117-2024/P-CO-UNCA de fecha 22 de marzo de 2024, el Presidente (e) de la Comisión Organizadora de la UNCA, solicita se agende en sesión de Comisión Organizadora la modificación del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 066-2024-CO-UNCA sobre el contenido del Título VI;





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 131-2024-CO-UNCA

Que, en Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría** N° 17-2024 de fecha 22 de marzo de 2024, los Miembros de la Comisión Organizadora, acordaron por unanimidad MODIFICAR el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 066-2024-CO-UNCA, sobre el contenido del Título VI;

Estando en los considerandos precedentes, por la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la UNCA, Resolución Viceministerial N° 0244-2021-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 087-2023-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 163-2023-MINEDU y en uso de las facultades conferidas por las normas vigentes;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR** el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, sobre el contenido del Título VI en los siguientes términos:

#### TÍTULO VI

#### DE LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS, EJECUCIÓN Y PRESCRIPCIÓN DE SANCIONES

#### CAPÍTULO I

#### DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

**Artículo 58.-** Frente a la resolución de sanción emitida por el Consejo Universitario de la UNCA, que se supone transgrede, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo del presunto infractor, procede su contradicción en la vía administrativa mediante el recurso administrativo de reconsideración.

**Artículo 59.-** El Recurso de reconsideración se interpone ante el Consejo Universitario, que expidió la resolución que se impugna y se sustenta en nueva prueba instrumental. El plazo para la interposición de este recurso es de 5 días hábiles, el mismo que debe ser resuelto por el Consejo Universitario, en el plazo de 05 días hábiles, con cuya decisión se culmina el procedimiento administrativo disciplinario y se agota la vía administrativa.

**Artículo 60.-** Vencido el plazo para interponer el recurso administrativo de reconsideración, la resolución de sanción o absolución emitida por el Consejo Universitario adquiere la condición de consentida y firme en todos sus extremos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- QUEDANDO** subsistente los demás capítulos y artículos del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 066-2024-CO-UNCA.





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 131-2024-CO-UNCA**

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** al despacho de Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación y a los miembros del Tribunal de Honor para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
**CIRO ALEGRIA**  
HUAMACHUCO  
*Dr. Alberto Valenzuela Mallon*  
Dr. Alberto Valenzuela Mallon  
PRESIDENTE (M)

  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
**CIRO ALEGRIA**  
HUAMACHUCO  
*Mg. Adalberto Cruz García*  
Mg. Adalberto Cruz García  
SECRETARIO GENERAL